



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Municipalidad Distrital Sama

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°045-2023-A/MDS

Sama, 01 de febrero de 2023.

VISTO:

El Oficio N°001-2023/COSOMUD- SAMA de fecha 17 de enero del 2023, Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0116 del despacho de Alcaldía, Proveído Administrativo de fecha 25 de enero del 2023 del despacho de Gerencia Municipal, Oficio N°006-2023/COSOMUD- SAMA de fecha 31 de enero del 2023, Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0286 del despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, de acuerdo al numeral 06) del Artículo 20 de la citada Ley, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas", concordante con lo previsto en el artículo 43 del cuerpo legal acotado, precisando expresamente que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 13, numeral 13.2 literal a) de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal preceptúa que la "Negociación Colectiva Descentralizado se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento: a. El proyecto de Convención Colectiva se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año";

Que, a través del Oficio N°001-2023/COSOMUD- SAMA de fecha 17 de enero del 2023, el Señor Arnaldo Quispe Sotomayor, Primer Delegado COSOMUD SAMA y el Sr. Francisco Solano Uchasara, Secretario de Actas, presentan el Pliego Petitorio para el ejercicio presupuestal del año 2024, que contiene el proyecto de Convenio Colectivo y la nómina de afiliados del Comité Sindical de obreros de la Municipalidad Distrital de Sama, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0116 del despacho de Alcaldía, de fecha 17 de enero del 2023, se deriva al despacho de Gerencia Municipal para sus fines.

Que, a través del Proveído Administrativo de fecha 25 de enero del 2023 del despacho de Gerencia Municipal, se deriva al Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte acto resolutorio para reconocimiento de representantes del COSOMUD SAMA y conformación de comisión negociadora, de parte de la entidad: Gerente Municipal, Jefe de la Unidad de Contabilidad, Gerente de Planeamiento y Presupuesto y Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, por medio del Oficio N°006-2023/COSOMUD- SAMA de fecha 31 de enero del 2023, el Señor Arnaldo Quispe Sotomayor, Primer Delegado del Comité Sindical de obreros de la Municipalidad Distrital de Sama - COSOMUD SAMA y el Sr. Francisco Solano Uchasara, Secretario de Actas, presentan el Acta Ordinaria de fecha 20 de enero del 2023, sobre elección de representantes que participarán en las reuniones de trato directo para la Negociación Colectiva del Pliego Petitorio para el ejercicio presupuestal del año 2024, siendo los siguientes:

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| 1.- Arnaldo Quispe Sotomayor | Primer Delegado |
| 2.- Francisco Solano Uchasara | Segundo |
| 3.- Wilbert Albino Retamozo Marca | Suplente |

Que, mediante Boleta de Trámite Documentario con Registro N° 0286 del despacho de Alcaldía se deriva a Gerencia Municipal para sus fines.





Municipalidad Distrital Sama

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su Artículo 1° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal que: "La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio N°151 de la Organización Internacional del Trabajo". Asimismo, el artículo 4° refiere: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de los trabajadores.

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece en su CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, "Artículo 12. Inicio del procedimiento de negociación colectiva La negociación colectiva se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio de las entidades públicas involucradas.
- b. Denominación y número de registro de la o las organizaciones sindicales que lo suscriben, y domicilio único.
- c. La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados.
- d. Las cláusulas que se someten a negociación y que se integran armónicamente dentro de un solo proyecto de convenio colectivo.
- e. Firma de los representantes sindicales integrantes de la comisión negociadora."

Que, la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, preceptúa en su "Artículo 13. Procedimiento de la negociación colectiva en el sector público.

(...)

13.2 La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b. El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.
- c. De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga."

Que, el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la Implementación de la Ley N°31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. TÍTULO II NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL CAPÍTULO I NIVELES DE NEGOCIACIÓN Y MATERIAS NEGOCIABLES.

Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva 5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

(...)

b) Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.

5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.

5.4. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito sectorial corresponde a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud, en cuyo caso la Comisión Negociadora es integrada conforme a lo señalado en el artículo 11 de los presentes Lineamientos.

5.5. La negociación colectiva a nivel descentralizado en el ámbito territorial comprende a las Municipalidades Distritales ubicadas geográficamente dentro de una misma provincia y sus organismos



